

ORD. 2021- 00208

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Mayo 18 de 2021, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto digital la demanda instaurada por **MARTHA CECILIA ROMERO VILLAMIL** en contra de la **SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR SAS** y **solidariamente en contra de los señores VICTOR ALFONSO GARCIA ZACIPA, MARTHA SUSANA LOPEZ QUINTIN Y LA NUEVA EPS** . consta de un (1) cuaderno con 122 folios, con anexos. Correspondiendole el No. De Radicación 110013105029**20210020800** .Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al doctor GREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.847.478 y portador de la TP No. 282.786 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y SS, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por por **MARTHA CECILIA ROMERO VILLAMIL** en contra de la **SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR SAS** representada legalmente por Jhon Alfredo Buitrago Vanegas y/o quien haga sus veces y **solidariamente en contra de los señores VICTOR ALFONSO GARCIA ZACIPA, MARTHA SUSANA LOPEZ QUINTIN Y LA NUEVA EPS** representado legalmente por Jose Fernando Ca<rdona Uribe y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los demandados a través del representante legal, y a los demandados personas naturales córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído-.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en físico y en formato PDF -.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

